

RESOLUCIÓN 147 DE 2017

(6 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA DINA SORAYA DIAZ SERPA, C.C. 34.991.823, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 272-2007

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la señora DINA SORAYA DIAZ SERPA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.991.823, por la obligación contenida en la Resolución 398 de 7 abril de 2006 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.466.570) (Folios 5 al 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 398 de 7 de abril de 2006 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de marzo a diciembre de 2001, de enero a diciembre de 2002, de enero a diciembre de 2003, de enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre de 2005, de enero y febrero 2006 (Folios 5 al 6) por parte de la señora DINA SORAYA DIAZ SERPA.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante la Resolución 408 de 21 de agosto de 2007 (Folio 19 al 20).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 409 de 21 de agosto de 2007 (Folios 21 al 23), el cual fue notificado mediante correo certificado el 21 de abril de 2009 (Folio 40).

Que mediante Resolución 11 de 5 de enero de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora DINA SORAYA DIAZ SERPA (Folios 43 al 44), la cual fue notificada por correo certificado el 19 de enero de 2010 (Folio 46), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 45).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) 16 de febrero de 2009 (Folio 32); II) 28 de marzo de 2012 (Folio 50), en la cual se fundamentó la consulta en la plataforma CIFIN (Folio 51); III) 9 de enero de 2014 (Folio 57), a partir de lo cual se remitieron oficios de investigación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a las Secretarías de Tránsito Departamental de Córdoba y Municipal de Montería, a la Cámara de Comercio (Folios 58 al 69); IV) 19 de marzo de 2015 (Folio 73), a partir de lo cual se consultó la información financiera de la ejecutada a través de CIFIN (Folio 75) y se remitieron oficios a las entidades antes mencionadas (Folios 76 al 83); V) 3 de marzo de 2016 (Folio 103).

Que como consecuencia de los oficios remitidos en el marco de las investigaciones de bienes realizadas, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal informó la existencia de un vehículo registrado a nombre de la ejecutada (Folio 70) y el Registrador de Instrumentos Públicos comunicó la existencia de un bien inmueble registrado a nombre de la ejecutada (Folio 94), sin que se decretaran medidas cautelares dentro del proceso.

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la Ley 1430 de 2012. (Folio 47).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 18 de febrero de 2009 (Folios 33 al 34), el cual fue comunicado al Banco BBVA (Folio 35); II) 3 de julio de 2015 (Folio 74); III) 18 de mayo de 2016 (Folio 104).

Que mediante comunicación de 02 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 (Folio 54).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014 (Folios 98 al 101).

Que mediante comunicación del 8 de abril de 2016 el Funcionario Ejecutor informó a la ejecutada el estado del proceso y el valor de la acreencia a su cargo (Folio 102).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.466.570) por concepto de capital y UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.454.454) por concepto de intereses de mora (Folio 105).

Que mediante Auto 388 de 8 de septiembre 2016 se realizó la liquidación del crédito por un valor total de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.098.577) (Folio 114), la cual fue comunicada a la deudora mediante correo certificado de 13 de septiembre de 2016 (Folio 115), sin que dentro del expediente obre constancia de entrega de la correspondencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 398 de 7 abril de 2006 correspondían al no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de marzo a diciembre de 2001, de enero a diciembre de 2002, de enero a diciembre de 2003, de enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre de 2005, de enero y febrero 2006 (Folios 5 al 6). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 21 de abril de 2009 (Folio 40) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 22 de abril de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.466.570).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la señora DINA SORAYA DIAZ SERPA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.991.823, por la

obligación contenida en la Resolución 398 de 7 abril de 2006 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.466.570) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 272-2007 que se adelanta en contra de la señora DINA SORAYA DIAZ SERPA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.991.823.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 6 de abril de 2017.



ÁNGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio NR